

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

9323 Ejecución de títulos judiciales 222/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009086

N28150

Ejecución de títulos judiciales 222/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 947/2011

Sobre: Ordinario.

Demandante: David Ruiz Marín.

Abogada: María Dolores Ureña Girón.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Alaturca 2008 S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 222/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Ruiz Marín contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alaturca 2008 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.^a Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 28 de julio de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 23/10/2014, por D. David Ruiz Marín, se solicitó ejecución de la Sentencia n.º 198/14, dictada en el Procedimiento Ordinario n.º 947/11, frente a Alaturca 2.008 S.L., y Fondo de Garantía Salarial., por importe de 20.307,47 euros en concepto de principal más sus intereses y lo que se tase de costas de ejecución.

El fallo de la sentencia fue del siguiente tenor literal:

“Que estimando parcialmente la demanda 947/11 y desestimando en su integridad la demanda 340/13 acumulada, formuladas ambas por D. David Ruiz Marín, frente a la empresa Alaturca 2008, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada Alaturca 2008, S.L. a abonar al actor la cantidad total de 7.202,04 € brutos (6.742,71 € líquidos), más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades, con la salvedad indicada en el fundamento de derecho cuarto.”

Segundo.- Por diligencia de ordenación de 20-11-14 de la secretaria adscrita al SCEJ, se requirió a la parte ejecutante para concretar la cuantía objeto de ejecución conforme al fallo de la sentencia.

Por la parte ejecutante se presentó escrito en el SCG en fecha 26-11-14, concretando que el principal por el que solicitaba el despacho de ejecución ascendía a la cantidad de 7.202,04 € brutos, más intereses y costas de ejecución.

Tercero.- Con fecha 17-12-2014, se despachó Orden General de Ejecución de la referida Sentencia a favor de D. David Ruiz Marín, frente a Alaturca 2.008 S.L., y Fondo de Garantía Salarial por importe de 6.742.71 € líquidos de principal más otros 1.078,83 € en concepto de intereses y costas presupuestadas.

Frente al mismo se interpuso Recurso de Reposición, por escrito presentado ante el Servicio Común General con fecha 13-3-15 por el ejecutante, al entender que debió despacharse ejecución por el importe bruto de 7.202,04 € fijado en Sentencia al no acreditar la empresa que haya cumplido con las obligaciones de descuentos legalmente establecidos, siendo admitido a trámite por diligencia de ordenación de secretaria adscrita al SCEJ de 9-4-15 en la que se dio traslado del mismo por plazo de 3 días a las partes, no habiéndose formulado alegación alguna, transcurrido el plazo.

Cuarto.- Con fecha 13-3-2015, se presentó escrito por la ejecutante solicitando incidente solicitando la ampliación de la Ejecución frente a D.^a Isa Yildirim y D. Cemil Yildiz.

Fundamentos de derecho

Único.-Del escrito de interposición del recurso, se desprenden motivos para dejar sin efecto parcialmente el auto recurrido en cuanto a las cuantías de principal e intereses por las que procede despachar ejecución frente a la empresa demandada, pues si bien se fijaron en la sentencia cantidad bruta y la cuantía líquida equivalente, una vez efectuados los descuentos de Seguros sociales e IRPF que venía realizando la empresa, hay que tener en cuenta que la citada cantidad líquida sería la que procedería abonar al demandado al demandante una vez se acreditase haber procedido a realizar los citados descuentos en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 56 del RD 1.415/04 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y normas de Seguridad Social en materia de liquidación de cuotas a que se refieren los Arts. 103 a 113 de la LGSS (sobre Cotización y Recaudación), y en especial lo indicado en el 104.2 y 3, sobre la obligación de las empresas en cuanto al ingreso de la totalidad de cuotas a su exclusivo cargo, si no se procede a ese descuento de las aportaciones de los trabajadores en el momento de hacer efectivas sus retribuciones, y responsabilidad derivada de la falta de cumplimiento de esta obligación.

Y en el presente caso, no habiéndose procedido al pago por la empresa de las cuantías reclamadas, ni siquiera ha quedado acreditado el ingreso puntual de las cuotas en la TGSS, para proceder al descuento, por lo que procede establecer la cuantía objeto de ejecución, en montante bruto de 7.202,04 € y no neto ó líquido, más sus intereses legales que ascienden a 1.152,33 €, calculados en la forma indicada en el auto recurrido dictado en su días, lo que implica estimación del recurso en cuanto a los extremos referidos, y mantenimiento del resto de la resolución recurrida en cuanto a sus restantes extremos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Estimar el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante frente al Auto de 17-12-14 por el que se acordó despachar ejecución por importe de 6.741,71 € líquidos en concepto de principal y más la suma de 1.078 € en concepto provisional de intereses y costas, y en su lugar se acuerda despachar ejecución por el importe bruto de 7.202,04 € y más la suma de 1.152,33 € en concepto provisional de intereses y costas, permaneciendo invariables los restantes pronunciamientos del auto recurrido.

Modo de impugnación: Cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse en este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para lo que bastará la mera manifestación de la parte, de su abogado o de su representante al hacerle la notificación, por comparecencia o por escrito de cualquiera de ellos. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo.

Así lo acuerda y firma SS.^a

La Magistrada Juez.

Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez.

Doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 28 de julio de 2015.

Dada cuenta del anterior escrito que contiene solicitud de Incidente para ampliación de ejecución, se señala como fecha para la celebración de la Comparecencia del art. 240 LRJS, el día 7-9-15, a las 9:20 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en Santander, cuenta n.º, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos

de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2015.

Conforme lo dictado en Providencia de fecha 28/7/15, cítese a comparecencia el próximo día 7-9-15 a 9:20 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 3 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda, de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese a la parte ejecutada a través de la publicación de edictos, con carácter urgente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alaturca 2008 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.